



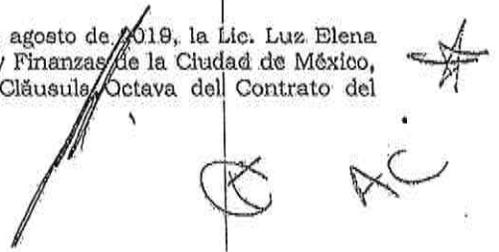
CONVENIO DE REEXPRESIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 7900-3, "FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" [FIDERE], CELEBRADO POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", POR LA OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO (DIVISIÓN FIDUCIARIA), A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, EL CONTADOR PÚBLICO JUAN ZUNIGA CACHEUX Y LA LICENCIADA ANA LIDIA MONROY RODRIGUEZ; MISMAS QUE ACTUÁNDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritura pública número 37,872 de fecha 19 de octubre de 1972, otorgada ante la Fe del Licenciado Francisco Vázquez Pérez, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el libro de Registro de Fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número 1612, se hizo constar la constitución del Fideicomiso de Administración denominado "PROGRAMA DE REMODELACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", que celebraron como Fideicomitente el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fiduciaria la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, Sociedad Anónima (SOMEX), hoy "BANCO SANTANDER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER", con la intervención del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular (INDECO), con los objetivos y finalidades señaladas en dicha escritura, en lo sucesivo "el contrato de fideicomiso".
2. Con fecha 1 de junio de 1987, se estableció el cambio de denominación del Fideicomiso de Administración "PROGRAMA DE REMODELACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" a "Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE)", así como previa autorización de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se llevó a cabo el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso a que se refiere el antecedente inmediato anterior, estipulándose la sustitución del Fiduciario Banco Mexicano SOMEX, S.N.C. (Fiduciario Sustituido), por MULTIBANCO COMERMEX S.N.C. (Fiduciario Sustituido) hoy SCOTIABANK INVERLAT S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SCOTIABANK INVERLAT.
3. Mediante Escritura Pública 3856 de fecha 8 de agosto de 1990, ante la Fe del Notario Público Número 56 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, en el cual hace constar la fusión y subdivisión de predios del inmueble ubicado en Calle Estrella número 171, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.
4. Mediante Convenio Modificadorio de fecha 30 de junio de 1994, se modificó el presente instrumento en los numerales que anteceden, ampliándose el objeto del Fideicomiso, para que en lo sucesivo se hiciera cargo de la recuperación de los créditos de vivienda que otorgó el Gobierno del Distrito Federal, así como las Instituciones Bancarias que concedieron créditos para la vivienda de nivel medio y popular, y su cambio de denominación a Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE II).
5. Con fecha 14 de septiembre de 2001, se celebró Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, para ampliar el objeto del mismo y en lo sucesivo pudiera hacerse cargo de la recuperación de los créditos provenientes de programas diversos; se cambió de denominación a "Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal" (FIDERE III); asimismo se actualizó como Fideicomitente al Gobierno del Distrito Federal y como Fiduciaria a la Institución Bancaria "SCOTIABANK INVERLAT, S.A."
6. Mediante Escritura Pública 88,238 de fecha 17 de septiembre de 2001, otorgado ante la Fe del Notario Público número 151, de la Ciudad de México, el Licenciado Cecilio González Márquez, hace constar la Subdivisión de Predios del inmueble ubicado en Esquina Marte Zaragoza, Saturno sin número, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

AC

7. Mediante Escritura Pública número 88,770 de fecha 21 de octubre de 2001, otorgado ante la Fe del Notario Público número 151, de la Ciudad de México, el Licenciado, Ceellio González Márquez, hace constar el Contrato del Fideicomiso TraslATIVO de Dominio sobre el inmueble ubicado en Esquina Marte, Zaragoza, Saturno sin número, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.
8. Con fecha 8 de abril de 2003, se celebró un Convenio Modificadorio al presente instrumento, a efecto de modificar la Cláusula Quinta relacionada con la integración de su Comité Técnico.
9. Con fecha 19 de noviembre de 2003, se celebró un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, para modificar su Cláusula Quinta nuevamente relacionada con la integración de su Comité Técnico.
10. Con fecha 4 de marzo de 2004, se celebró un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, para modificar su Cláusula Quinta relacionada con la integración de su Comité Técnico.
11. Con fecha 7 de mayo de 2015, se celebró un Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, para modificar su Cláusula Tercera relacionada con la ampliación del objeto de este Fideicomiso, para llevar a cabo la recuperación de créditos fiscales que en su entonces le encomendara la Secretaría de Finanzas, previa autorización de dicha dependencia y fungir como auxiliar de la misma, para de igual manera prestar servicios de Tesorería en términos de la normatividad aplicable.
12. En la LX Reunión Ordinaria de fecha 09 de junio de 2016, el Comité Técnico de este Fideicomiso, mediante Acuerdo número LX-1115/16, autorizó la modificación de las Cláusulas Primera y Quinta del Contrato de Fideicomiso en atención a las consideraciones siguientes:
 - A) Que el 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México" en virtud del cual entre otros aspectos en el Artículo 122 se otorgó a la Ciudad de México autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
 - B) Que de acuerdo al Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso de fecha 04 de marzo de 2004, el Coordinador de Planeación y Desarrollo Territorial del Distrito Federal formaba parte integrante del Comité Técnico de esta entidad como consejero propietario, con voz y voto; sin embargo, dicho coordinador sería sustituido por el titular de la Subsecretaría de Planeación Financiera de la ahora Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad.
 - C) Que el Contrato de Fideicomiso y sus diversos Convenios Modificadorios no contemplaban la hipótesis de inasistencia en las Sesiones del Comité Técnico del Presidente Titular y Presidente Suplente, razón por la cual es indispensable contar con el mecanismo adecuado para prever el supuesto en cita.
13. Con fecha 11 de julio del 2016, se realizó un Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso, por medio del cual se modificó la cláusula primera relacionada con la denominación de Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III) a Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE) y, así como de su Cláusula quinta relacionada con la integración del Comité Técnico.
14. Actualmente el FIDERE, es un Fideicomiso Público tal como se desprende del "Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve y sectorizado orgánicamente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en el mismo medio difusor el 25 de marzo de 2019.
15. Que mediante oficio número SAF/0424/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, la Lic. Luz Elena González Escobar, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó a Scotiabank Inverlat que, con fundamento en la Cláusula Octava del Contrato del



Fideicomiso, era su deseo sustituirlo en su calidad de Fiduciario, ordenando el reconocimiento como Fiduciario Sustituto a Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero.

16. Mediante Escritura Pública número 28,223 de fecha 20 de diciembre de 2019, ante la Fe del Dr. Carlos Correa Rojo, Notario Público 232 de la Ciudad de México, se celebró el Convenio de Sustitución entre la Secretaría de Administración y Finanzas como "FIDEICOMITENTE", Scotiabank Inverlat S.A. como "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" y Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria) como "FIDUCIARIO SUSTITUTO", el cual en la cláusula DÉCIMA SEPTIMA establece que: "...EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO SUSTITUTO, en este acto se obligan a celebrar un Convenio de Re Expresión total del Fideicomiso en los términos y condiciones que acuerden dichas partes".

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE" del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, que:

1. La Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 44 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. De acuerdo con el artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio del Decreto de Reformas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, todas las referencias que se haga en el presente instrumento al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
3. Los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 122, Apartado A, Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 44, 47 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
4. La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es una Dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, acorde a lo estipulado en los artículos 11, 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la fracción II, del artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
5. Le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
6. La Lic. Luz Elena González Escobar, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien se acredita con el nombramiento expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 5 de diciembre de 2018 y comparece a la suscripción del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 20 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Declara "LA FIDUCIARIA", por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

1. Es una Institución de Crédito constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 16,675 dieciséis mil seiscientos setenta y cinco, de fecha 2 de enero de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen de León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, bajo el número 2903 dos mil novecientos tres, segundo auxiliar, escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, de fecha 21

J
B
S

AC



AFIRME

El Banco de Hoy

de febrero de 1995, y que se encuentra debidamente facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo operaciones fiduciarias, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número BAF-950102-JP5.

2. Está legalmente autorizado para actuar como Institución de Banca Múltiple en México, así mismo, conforme a las leyes de México y a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios, así como para celebrar el presente Convenio.
3. La celebración del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contravienen ninguna ley, reglamento, circular, acuerdo o convenio aplicable al o del que BANCA AFIRME sea parte.
4. Este convenio constituye una obligación legal y válida de BANCA AFIRME, exigible en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
5. No requiere de ningún permiso o autorización, corporativa, gubernamental o instrucción, fuera de las expresamente mencionadas en el presente instrumento, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor.
6. Es su intención celebrar el presente convenio y asumir todas las obligaciones contempladas en el presente, así como derivadas de la ley y demás disposiciones aplicables.
7. Que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente acto jurídico, mismo que no les han sido modificadas ni revocado en forma alguna a la fecha. Lo que acreditan el Contador Público Juan Zuñiga Cacheux mediante escritura Pública número 40,294 de fecha 16 de junio de 2010 otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente de la notaría número 33 de la cual es titular el Licenciado Gilberto Federico Allen de León en la Ciudad de Monterrey Nuevo León; Ana Lidia Monroy Rodríguez, mediante Escritura Pública Número 46,942 cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y dos de fecha 1º de junio de 2018, otorgada ante la Fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Titular de la Notaría Pública número 33, con ejercicio en el Estado de Nuevo León, misma que contiene la designación como Delegados Fiduciarios.
8. Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente le informen respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad y con fundamento en el artículo 1.15 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituya.
9. Con anterioridad a la firma del presente Convenio, "LA FIDUCIARIA" invitó y sugirió a "EL FIDEICOMITENTE", a obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente FIDEICOMISO, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse.
10. La comparecencia del Fiduciario al presente acto es por instrucciones expresas del Fideicomitente y del Comité Técnico, mismas que en este acto ratifica la Directora General del Fideicomiso.

III. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan en sujetarse a las siguientes:

1. Reconocen la personalidad con la que se ostentan y cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Re-Expresión.
2. Las facultades con las que comparecen al presente Convenio de Re-Expresión no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
3. EL FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO Re-Expresan totalmente el Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactada en términos del texto siguiente:

AC



CLÁUSULAS

PRIMERA. - DENOMINACIÓN. -

"EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Convenio de Re Expresión total al Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual se establecen las bases para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como todas las acciones que "LAS PARTES" realicen par el cumplimiento de sus obligaciones.

El presente Fideicomiso Público se denomina Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), el cual se encuentra identificado con el número 7900-3.

SEGUNDA. - PARTES. -

Las partes de este Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Fideicomitente Único.

FIDUCIARIA: Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (División Fiduciaria).

TERCERA. - PATRIMONIO. -

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

- A) Los activos del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), según estados financieros dictaminados a la fecha, que dictaminará el auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- B) Los rendimientos financieros de la Inversión y Comisiones de la cobranza realizada y de las demás operaciones que con recursos del Fideicomiso se generen.
- C) Las aportaciones de cualquier tipo que sean efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México; así como de las entidades públicas o privadas, estas últimas como donantes.
- D) Cualesquiera otras cantidades, bienes muebles, inmuebles que por cualquier título legal adquiera el Fideicomiso, como parte de su infraestructura para la mejor presentación de sus servicios.
- E) El Fideicomiso se sujetará a los lineamientos que determine la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto a las disponibilidades presupuestales con las que cuenta durante el ejercicio fiscal; atendiendo a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable para el Fideicomiso.

CUARTA. - LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO, SERÁN. -

- A) Recuperar el producto de los créditos otorgados por la Ciudad de México y sus entidades, así como Instituciones Públicas o Privadas, conforme a las condiciones definidas en los contratos o convenios suscritos con los beneficiarios.
- B) Liquidar y transferir el importe de la cobranza a las entidades, Institutos u Organismos financieros que atiendan programas de financiamiento en la Ciudad de México, y a las Instituciones no Gubernamentales de acuerdo a los esquemas financieros de los contratos de apertura de créditos respectivos.
- C) La liquidación y transferencia de la cobranza que se debe efectuar a las entidades y programas antes mencionadas se sujetará a las prevenciones y lineamientos que sobre la materia dicte la Secretaría de Administración y Finanzas relativos al fondo de garantía que deberá administrar el FIDERE bajo el esquema concebido; así como las normas de operación que se deriven de los convenios y contratos de crédito y financiamiento que se celebren.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a scribble in the middle, and initials 'AC' at the bottom.

D) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de proyectos que contribuyan a lograr una mayor recaudación en las carteras administradas y con ello cumplir los objetivos del Fideicomiso.

E) La Recuperación de Créditos Fiscales que le encomiende la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, previa autorización de dicha Dependencia.

F) Fungir como auxiliar de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México previa autorización de esta última para prestar servicios de Tesorería en términos de la normatividad aplicable.

F) Todo aquello que autorice el Comité Técnico.

G) Administrar el Fondo de Garantía (entiéndase como la cuenta que mantiene los recursos monetarios de las carteras bancarias de 1994 y el fondo de reforzamiento para el programa de beneficios FOVI/DFD derivado del convenio firmado entre el Gobierno de la Ciudad de México y Sociedad Hipotecaria Federal en el año 2006) con el que cuenta y recibe el fideicomiso, sobre el cual deberá observarse su correcto manejo y salvaguarda de los recursos, para lo que se deberá estar a lo siguiente:

(i) Asegurar una sana administración y operar las subcuentas pertenecientes al Fondo a través de la revisión permanente por parte de las instancias de control respectivas, mismas que deberán rendir un informe detallado al Comité Técnico del FIDERE del monto de los recursos y del rendimiento obtenido durante el periodo de revisión.

(ii) Invertir los recursos que integren el Fondo de Garantía, en instrumentos de inversión que a la vez que ofrezcan los mayores rendimientos posibles, estén exentos de cualquier riesgo.

(iii) Vigilar la capacidad y contingencia del Saldo de la o las subcuentas del Fondo de Garantía

QUINTA. - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Comité Técnico estará integrado por los siguientes Consejeros Propietarios miembros:

- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en calidad de Presidente Honorífico.
- La Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como Presidente con voz y voto de calidad.
- La Persona Titular de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con voz y voto.
- La Persona Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con voz y voto.
- La Persona Titular de la Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con voz y voto.
- La Persona Titular de la Secretaría Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con voz y voto.
- La Persona Titular de la Dirección General de Administración de Personal, con voz y voto.
- La Persona Titular de la Dirección General de Administración Financiera, con voz y voto.
- La Persona Titular de la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con voz y voto.
- Un Representante de la Red de la Contraloría Ciudadana, con voz y voto.

De igual forma, asistirán a las Sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto en calidad de invitados permanentes:

AC



- La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).

-Un representante de la Institución Fiduciaria.

- Un Representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como órgano de vigilancia.

-El Titular del Órgano Interno de Control, como órgano de vigilancia.

Adicionalmente, se podrá invitar a las sesiones a las personas que el Comité Técnico considere conveniente, que tengan relación o interés en la ejecución de los fines del Fideicomiso, quienes tendrán voz pero no voto.

Serán designados el Secretario (a) y Prosecretario (a), a propuesta del Presidente o el Presidente Suplente según sea el caso, quienes podrán ser o no miembros del Comité Técnico. En caso de ser miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto;

En caso de inasistencia del Presidente Honorario, Presidente Titular o de su Suplente señalados, fungirá como Presidente (a) el o la Consejera con voz y voto que los integrantes presentes elijan entre los miembros del Comité Técnico en ese momento por mayoría de votos.

Asimismo, por cada Consejero(a) Propietario(a), se designará por escrito a un suplente de la Dependencia o Institución que represente ante dicho Comité, con capacidad de decisión. En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario, lo sustituirá su último suplente designado, hasta en tanto no se designe al nuevo titular.

Los miembros suplentes tendrán voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y asistentes a las Sesiones, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

El Fideicomiso contará con un Órgano Interno de Control el cual será el encargado de vigilar que todas las actividades realizadas se encuentren apegadas a la Legislación Vigente y realizará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEXTA. - FACULTADES DEL COMITÉ TECNICO. -

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad, relativas a productividad, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

III.- Autorizar a solicitud de la Directora General del Fideicomiso a las personas quienes contarán con TOKEN para el movimiento de los recursos entre cuentas del Fideicomiso y cuentas de terceros; no será impedimento para que en caso de fuerza mayor, de conformidad con el presente instrumento y las leyes aplicables, y para permitir la continuidad en la operación monetaria del Fideicomiso, la Directora General del Fideicomiso pueda instruir a la fiduciaria para tales efectos;

IV.- Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzca o preste la entidad, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;

V.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las leyes, reglamentos y los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

AC

VI.- Vigilar la debida aplicación y utilización de los recursos del FIDEICOMISO y de los egresos que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso se realicen por "LA FIDUCIARIA";

VII. Designar a las personas a quienes "LA FIDUCIARIA" otorgará poderes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la defensa del Fideicomiso;

VIII.- Expedir las normas o bases generales, las cuales deberán encontrarse apegadas a las leyes aplicables, para que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad Paraestatal;

IX.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;

X.- Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XI.- Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;

XIII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XIV.- Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a éste, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XV.- Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Comité, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de prosecretario y prosecretaria;

XVI.- Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquier otra dependencia, las normas y bases para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Fideicomiso requiera para la prestación de sus servicios;

XVII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con intervención que corresponda a los Comisarios;

XVIII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones del Fideicomitente y la Coordinadora de Sector; y

XIX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Fideicomiso cuando fuere notorio la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO. -

El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones del Comité Técnico, se consideran válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

La convocatoria se realizará a través del Secretario Técnico o del Presidente del Comité Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, debiendo hacerse 5 días anteriores a la fecha de celebración de la Sesión Ordinaria y 24 horas en caso de las Sesiones Extraordinarias



En cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

Las resoluciones del Comité Técnico serán válidas, cuando la votación sea la mitad más uno de los miembros con voto que hayan asistido a la sesión. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico sesionará en forma extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo estimen conveniente y lo solicite al Presidente del Comité Técnico, el Presidente Suplente o el Secretario Técnico para efectos de enviar la convocatoria correspondiente, con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de resultar imposible que el Comité Técnico se reúna físicamente por caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de éste, dicho Órgano Colegiado podrá sesionar a través de videoconferencias, tomando los acuerdos que considere pertinentes, debiendo en todo momento suscribir los acuerdos y el acta correspondiente con firmas y rúbricas autógrafas, en este supuesto bastará que la convocatoria sea realizada por correo electrónico en los términos de la presente cláusula y del procedimiento que en su momento las autoridades correspondientes publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Para la realización de las Sesiones señaladas en los párrafos anteriores, se llevarán a cabo los procedimientos establecidos en el Manual de Integración, Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE).

OCTAVA. - ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO. -

Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el FIDEICOMISO tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

El personal que forme parte de la estructura orgánica del FIDEICOMISO o que sea contratado al servicio del FIDEICOMISO no formará parte del personal de "LA FIDUCIARIA", sino que se considerará al servicio del FIDEICOMISO. Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" expresamente acuerdan que por ningún motivo existirá relación laboral de ninguna especie entre "LA FIDUCIARIA", el "FIDEICOMITENTE" y el personal del que cada una de ellas se auxilie, respectivamente, para la ejecución de los fines del Fideicomiso, en virtud de lo anterior, "LAS PARTES" expresamente reconocen que el personal que "LA FIDUCIARIA" contrate mediante el presente Fideicomiso o utilice directa o exclusivamente para la realización de Fines del Fideicomiso, no formará parte del personal de la Institución Fiduciaria, sino que, según el caso se considerarán al servicio del Patrimonio del Fideicomiso. En cualquier caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte en ese sentido, "LA FIDUCIARIA" afectará en la medida que sea necesaria, única y exclusivamente los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde estos basten y alcancen, sin que tenga obligación "LA FIDUCIARIA" de pagar con sus propios recursos, siendo lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

NOVENA. - DIRECTOR (A) GENERAL DEL FIDEICOMISO. -

El presente Fideicomiso tendrá un Director (a) General, quien contará con poder de dominio, administración y pleitos y cobranzas en su calidad de Delegado (a) Fiduciario Especial, el cual realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso y actuará de acuerdo a las facultades y obligaciones que le otorga el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento, así como las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir con los lineamientos y directrices expedidas por el Comité Técnico, para el cumplimiento y ejecución del Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio, así como las previstas en la normatividad aplicable.
- 2.- Instruir a la Fiduciaria para que proporcione todas las herramientas que el Fideicomiso requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para la realización de operaciones en las Cuentas en las cuales se encuentra el patrimonio de la Entidad y aperturadas con la Fiduciaria.

[Handwritten signatures and initials]

AC



DÉCIMA. - NORMAS PARA OPERAR EL FIDEICOMISO. -

La operación del Fideicomiso, deberán sujetarse a las siguientes normas:

- A) En la definición de sus objetivos, el Fideicomiso se ajustará a los fines para los que se constituye y a los programas sectoriales que formule la coordinadora del Sector.
- B) Las acciones a cargo del Fideicomiso se deberán orientar al cumplimiento de su objetivo y a la atención de los problemas que se presenten con la recuperación de los créditos.
- C) El Fideicomiso, para su desarrollo y operación, deberá formular su Programa Operativo Anual, el cual determinará sus metas y resultados a alcanzar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo, la definición de estrategias y prioridades y la previsión de recursos humanos materiales y financieros, que permitan su obtención, de igual manera la definición de sus relaciones en coordinación con otras dependencias.
- D) El Anteproyecto de Presupuesto que elabore el Fideicomiso se sujetarán a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y deberán contener los criterios conforme a los cuales se ejecuten en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales.
- E) El Presupuesto Anual autorizado por el Congreso de la Ciudad de México e informado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, deberá ser presentado por el Director (a) General al Comité Técnico del Fideicomiso para su conocimiento.
- F) La Fiduciaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el presente Convenio, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a los lineamientos y obligaciones consignados en las leyes y reglamentos aplicables para el ejercicio de su presupuesto.

DECIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN DELEGADA. -

El FIDEICOMISO al contar con estructura organizacional se considera que su Administración es delegada por lo cual tendrá, sin limitar, responsabilidades sin intervención ni responsabilidad de "LA FIDUCIARIA", siempre y cuando no haya sido responsabilidad de esta última o no haya tenido intervención directa en las actuaciones que sean realizadas, entre las cuales se encuentran:

- (i) La adquisición, enajenación, arrendamiento otorgamiento de garantías, sin limitar, entre otros, de aquellos bienes muebles, inmuebles, derechos o valores que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, únicamente lo podrá celebrar el Director (a) General de la Entidad con soporte en el Poder de Dominio con el que cuenta, siempre que exista un acuerdo del Comité Técnico que lo respalde.
- (ii) Los servidores públicos de acuerdo a las funciones que realicen como parte de la estructura orgánica del fideicomiso y previa autorización del Comité Técnico, manejarán los recursos líquidos de la cuenta concentradora y subcuentas aperturadas por "LA FIDUCIARIA" a favor del FIDEICOMISO 7900-3, lo cual se entenderá sin limitar las siguientes: entre cuentas del Fideicomiso, los servidores públicos que integran la estructura orgánica del Fideicomiso podrán hacer, traspasos entre cuentas del Fideicomiso, dispersión de recursos a proveedores, empleados, instituciones con la cuales tengan convenios, transferencias de recursos en cumplimiento a convenios de colaboración con otras entidades de la administración pública;
- (iii) Las personas que forman parte de la estructura orgánica del Fideicomiso y a quienes el Comité Técnico ha designado como apoderados ejecutaran las atribuciones a ellos delegadas por "LA FIDUCIARIA", a través de los poderes otorgados por ésta, la administración integral del Fideicomiso, así como la Contabilidad, Estados Financieros, atención a auditorías, también la elaboración y presentación de la Cuenta Pública.
- (iv) En relación con el inciso anterior, el personal que integre la estructura del Fideicomiso y de acuerdo a sus atribuciones deberán enterar todos los impuestos causados con motivo de la operación del Fideicomiso a la autoridad fiscal.
- (v) Atender, ejercitar, defender a través de la estructura de la propia Entidad los procedimientos judiciales, administrativos, laborales o fiscales (sin limitar) o en su caso con la contratación de un despacho externo de servicios legales, de aquellos procedimientos instaurados en contra de la Entidad o de aquellos que ejercite la Entidad en cumplimiento de los Fines del fideicomiso.





AC



(vi) En ejercicio de los poderes otorgados por LA FIDUCIARIA, celebraran los contratos o convenios que sean necesarios, con personas físicas o morales en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, sin limitar se exime al "FIDUCIARIO" de responsabilidad por el manejo de los recursos y bienes públicos siempre y cuando sean operados directamente por las personas que el Comité Técnico designe de acuerdo a sus funciones organizacionales y quienes actúan bajo su más estricta responsabilidad, atendiendo a las autorizaciones del Comité Técnico y las instrucciones a ellos giradas por el Director General del Fideicomiso.

Por los actos realizados sin limitar en los incisos anteriores "LA FIDUCIARIA" en ningún caso responderá con reparación de daños o indemnización alguna, al no considerarse actos realizados por él o su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. - INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. -

"LA FIDUCIARIA" invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en caso de no haber instrucción "LA FIDUCIARIA" invertirá en depósitos bancarios a la vista, certificados de depósito bancario o pagaré bancario, todos ellos con una calificación actual en papel bancario a largo plazo de: Aaa,mx, mx AAA, y AAA(mex) y para corto plazo de: MX-1, mixA-1+ y F1+(mex) por Moody's, Standard & Poor's, y Fitch Ratings respectivamente. En este supuesto dichos valores deberán ser administrados o emitidos por esa Institución Bancaria. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se pondrán sujeta los recursos serán a 28 (veintiocho) días, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el Comité Técnico. En todo caso, dichos valores deben de estar señalados en los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de las Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades durante los Ejercicios Fiscales, publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de marzo de 2002 (en adelante los Lineamientos) o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya.

En caso de que los fondos que reciba "LA FIDUCIARIA", no se inviertan de manera inmediata los mismos serán depositados en esa Institución Bancaria, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que dicho banco pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. "EL FIDEICOMITENTE" libera expresamente a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriba y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del presente FIDEICOMISO, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligados en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, "EL FIDEICOMITENTE" expresamente autoriza a "LA FIDUCIARIA" para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente Convenio, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

"LA FIDUCIARIA", con cargo al Patrimonio del FIDEICOMISO, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el Patrimonio Fideicomitido. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones "LA FIDUCIARIA" queda liberada de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo "EL FIDEICOMITENTE".

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, "LA FIDUCIARIA" se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del Fideicomiso.

La inversión que del Patrimonio Fideicomitido se realice al amparo del presente Fideicomiso, se regirá por las siguientes disposiciones:

[Handwritten signatures and initials: a large signature, a scribble, a circled 'F', 'AC', and another signature]



1. "LA FIDUCIARIA" procederá a invertir los recursos de la Cuenta Concentradora y/o las cuentas del Fideicomiso que sean susceptibles de invertir, en las inversiones permitidas que se indican en la presente Cláusula de este Convenio de conformidad a las instrucciones que por escrito le remita el Director (a) General del Fideicomiso a la Institución Fiduciaria de conformidad con las instrucciones que haya dado el Comité Técnico, dichas inversiones se realizarán sobre todos los recursos existentes en las cuentas del Fideicomiso a las 12:00 horas de cada día, por lo cual esta cláusula se entiende para todos los efectos como una instrucción permanente.
2. Las inversiones de las cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser en moneda nacional y en instrumentos de renta fija.
3. A falta de dichas instrucciones, "LA FIDUCIARIA" procederá a invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitido en esa Institución Bancaria, en pagarés de renta fija a la vista, caso en el cual, lo aquí estipulado surtirá los efectos de instrucción.
4. La "FIDUCIARIA" queda facultada para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" queda facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Al entenderse este Fideicomiso como Administración Delegada y la estructura orgánica del mismo es quien maneja los recursos de las cuentas de la Entidad, por lo que "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a no realizar ningún movimiento como pagos, transferencias, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o cualquier movimiento entre cuentas del Fideicomiso o cuentas de terceros todos los días hábiles a partir de las 12:00 del día, para permitir que "LA FIDUCIARIA", proceda a invertir los recursos existentes en la cuentas del Fideicomiso a partir de ese horario y evitar que las cuentas puedan tener un sobregiro de los recursos, procurando con ello no generar comisiones adicionales o reparaciones de daños por parte de "EL FIDEICOMITENTE" a "LA FIDUCIARIA".

Al realizar las inversiones conforme a esta cláusula, "LA FIDUCIARIA" deberá observar las políticas que la Fiduciaria normalmente considera para operaciones similares, siempre que los mismos se encuentren apegados a la normatividad aplicable y a los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de las Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades durante los Ejercicios Fiscales, publicadas en la entonces Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de marzo de 2002 o aquella normatividad que, en su caso, la sustituya. "LA FIDUCIARIA" no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los numerales anteriores de la presente cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, por lo que "EL FIDEICOMITENTE" en este acto expresamente libera a la "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo de conformidad con la presente cláusula y con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por "LA FIDUCIARIA" en términos de la misma, en cada caso, salvo que sean consecuencia de que "LA FIDUCIARIA" haga una inversión que no fuera instruida conforme a lo establecido en el presente Convenio y/o fraude, mala fe o negligencia de la "LA FIDUCIARIA" en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA. - HONORARIOS FIDUCIARIOS. -

"LA FIDUCIARIA" percibirá de "EL FIDEICOMITENTE" el pago de los honorarios pactados en esta Cláusula con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el desempeño del cargo de Fiduciario derivado del presente Fideicomiso:

- a)- Por administración del Patrimonio del Fideicomiso; la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), mensuales; más IVA, pagaderos a mes vencido.

AC



- b). - Por la apertura de cada una de las Cuentas de los Proyectos que el Fiduciario tenga que realizar para la administración de los recursos que se aporten para cada Proyecto; no generará honorarios Fiduciarios.
- c). - Por modificaciones al Contrato de Fideicomiso, en cada ocasión que se presente dicho evento, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100. M.N.), más IVA.
- d). - Por el otorgamiento de Poderes, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100.M.N.), más IVA, por cada instrumento que suscriba el Fiduciario. Estas comisiones son independientes a los Honorarios que cobre el Fedatario Público ante quien se otorgue el Poder.
- e). - Por la celebración de cualquier otro acto o cualquier otro documento que tenga que suscribir el Fiduciario incluyendo el Convenio de Extinción y Sustitución Fiduciaria en cumplimiento de fines del Contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA.

Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en el presente Convenio, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes esta Institución Fiduciaria al momento en que le sean solicitados dichos servicios, las cuales deberán ser descontadas del Patrimonio del Fideicomiso, las cuales se enlistan sin limitar las siguientes: comisiones por expedición de cheques, comisiones por pagos a proveedores en el extranjero, comisiones en el caso de invertir en Sociedades de Inversión, comisiones por spei cuando apliquen, etc.

Los honorarios se incrementarán anualmente en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI.

Todas las comisiones del Fiduciario están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de los honorarios, "LA FIDUCIARIA", cobrará por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado y mientras éste permanezca insoluto 2.5 (dos punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E), a 28 días.

"EL FIDEICOMITENTE" se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Convenio en la cuenta bancaria a nombre de Banca Afirmé División Fiduciaria que la Fiduciaria le notifique y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario el Fiduciario podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los honorarios serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente Fideicomiso, aún sin haberse extinguido el Fideicomiso previamente, o bien, si éste no tiene Patrimonio líquido, "EL FIDEICOMITENTE" se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir los adeudos que se tengan a favor de "LA FIDUCIARIA" quedando "EL FIDEICOMITENTE" en conocimiento y otorgando su conformidad de que el "Estado de Cuenta" hace las veces de "factura", en virtud de que cumple con los requisitos que establece el artículo 29, inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

"EL FIDEICOMITENTE" con la suscripción del presente Convenio, autoriza expresamente a "LA FIDUCIARIA" para que: [i] entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia y [ii] en caso de falta de pago en términos del artículo 392 bis antes señalado, por un periodo igual o superior a tres años la fiduciaria podrá dar por terminado sin responsabilidad el fideicomiso, por lo cual desde este momento "EL FIDEICOMITENTE" libera a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto. Para efectos de lo señalado en el numeral [ii] anterior el Fiduciario emitirá un aviso por escrito al "EL FIDEICOMITENTE", en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados conforme a lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA - GASTOS E IMPUESTOS. -

Todas las erogaciones y gastos que genere el Fideicomiso serán cubiertos con cargo al Patrimonio del mismo, quedando facultada "LA FIDUCIARIA" para retener las cantidades correspondientes de los recursos

[Handwritten signatures and initials: a large signature, a circled 'A', and 'AC']



líquidos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de que tales recursos no fueren suficientes "EL FIDEICOMITENTE" proveerá a "LA FIDUCIARIA" de los recursos que resulten necesarios.

Las obligaciones fiscales que se derivarán de pagos a terceros, como consecuencia de la ejecución de los Fines del Fideicomiso, tales como retenciones de impuestos, declaraciones informativas, etcétera, deberán cumplirse directamente por "EL FIDEICOMITENTE", a través de la estructura orgánica del Fideicomiso.

"LA FIDUCIARIA" en ningún caso realizará a través de sus delegados fiduciarios o empleados, el cálculo, retención o pago de impuesto alguno u otra contribución fiscal derivados de o relacionados con el presente Fideicomiso o las operaciones contempladas en el mismo, por lo que queda estrictamente prohibido que "EL FIDEICOMITENTE" y/o cualquier tercero hagan uso del Registro Federal de Contribuyentes de "LA FIDUCIARIA" para la declaración de cualquier Impuesto y/o expedición de facturas fiscales, siendo en todo caso, a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en su defecto, a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" a través de la estructura orgánica del Fideicomiso el pago directo de las obligaciones fiscales que se deriven de los impuestos que correspondan, en cuyo caso, el Director (a) General del Fideicomiso, instruirá por escrito a "LA FIDUCIARIA" para que con Cargo a las Cuentas del Fideicomiso que le indique, se cumpla con el pago de las obligaciones fiscales que le corresponda.

De conformidad con lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que cualquier impuesto (incluyendo sin limitarse a cualquier impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a la propiedad,) contribuciones, derechos o cargos de cualquier naturaleza, impuestos sobre o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, o en relación con la ejecución por "LA FIDUCIARIA" o de la estructura del fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en su defecto por "EL FIDEICOMITENTE", en el entendido de que "LA FIDUCIARIA" o sus delegados fiduciarios bajo ninguna circunstancia serán responsables del cálculo, retención o pago de impuestos, contribuciones o derechos, y por lo tanto "EL FIDEICOMITENTE" expresamente libera a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad en relación con lo anterior. Si por alguna razón "LA FIDUCIARIA" es notificada por cualquier autoridad fiscal que las actividades materia del presente Fideicomiso son gravables y por lo tanto "LA FIDUCIARIA" debía retener y pagar impuestos bajo el presente Fideicomiso o bajo cualquier acto relacionado con el mismo, entonces "LA FIDUCIARIA" deberá notificar inmediatamente esa circunstancia al Comité Técnico; quedando "EL FIDEICOMITENTE" obligado a sacar en paz y a salvo, ayudar y otorgar los fondos necesarios a "LA FIDUCIARIA" para que pague cualquiera de dichos impuestos de conformidad con la legislación aplicable. "LA FIDUCIARIA" no será responsable por los actos (salvo que exista fraude, negligencia, mala fe o dolo por parte de "LA FIDUCIARIA" determinado por juzgado competente en sentencia definitiva) en relación con dichas retenciones y pagos, si fuera multada o de alguna forma penalizada, la parte responsable conforme al presente Fideicomiso acuerda en rembolsar inmediatamente a "LA FIDUCIARIA" cualquier cantidad en que ésta incurra.

"LA FIDUCIARIA" en todo tiempo tendrá derecho a ser representado por sus propios abogados, consultores y especialistas en materia fiscal en relación con las obligaciones fiscales que sean pagaderas por "LA FIDUCIARIA" Por lo tanto, "EL FIDEICOMITENTE" sacará en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios razonables y gastos de los consultores fiscales y abogados a precio de mercado) que surjan de la celebración o cumplimiento del presente Fideicomiso.

Lo anterior no aplicará respecto de "LA FIDUCIARIA" cuando sea responsable de sus propias obligaciones fiscales.

"LAS PARTES" reconocen que, no obstante que para fines legales, el Patrimonio del Fideicomiso es un patrimonio autónomo propiedad de "LA FIDUCIARIA" para efectos exclusivamente fiscales, todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que sean emitidos en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser emitidos a nombre de la Entidad y con su respectivo Registro Federal de Contribuyentes.

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio haya que realizar enteros fiscales o rendir declaraciones fiscales ante cualquier autoridad fiscal federal, estatal o municipal, los realizará directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su defecto, será "EL FIDEICOMITENTE" a través de la

[Handwritten signatures and initials]
AC



estructura orgánica del Fideicomiso quien deba de cumplir con tales obligaciones de manera solidaria con "LA FIDUCIARIA", en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES. -

"LAS PARTES", estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que deriven actividades fraudulentas, convienen con "LA FIDUCIARIA" que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas mediante el "Medio de Comunicación Permitido".

Para efectos del presente Convenio se entenderá como "Medio de Comunicación Permitido", el medio mediante el cual "EL FIDEICOMITENTE" o el Director (a) General del Fideicomiso, según corresponda, le dirigen Instrucciones a "LA FIDUCIARIA" en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, siendo dichos medios, (i) escrito en original, copia digitalizada o certificada, (ii) correo electrónico de propiedad o del dominio de la persona que firma la Instrucción, (iii) correo certificado o tradicional, (iv) documentos en formato "PDF" o similar enviado como archivo adjunto en correo electrónico o (v) mediante fedatario público; comunicaciones que deberán contar con evidencia de acuse de recibo.

En virtud de lo anterior, "EL FIDEICOMITENTE" en este acto autoriza a "LA FIDUCIARIA" para que proceda de conformidad con las Instrucciones que reciba a través del Medio de Comunicación Permitido y conforme a los términos del presente Convenio.

Derivado de lo anterior, sólo "EL FIDEICOMITENTE" y el Director (a) General del Fideicomiso, debidamente identificados ante "LA FIDUCIARIA", estarán autorizados para dirigir notificaciones o instrucciones a este, según sea el caso. "LA FIDUCIARIA" en este acto es autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones transmitidas y los términos del presente Convenio.

En el caso específico de instrucciones transferencias de dinero, las instrucciones deberán otorgarse a través del Medio de Comunicación Permitido, previsto en la presente cláusula (excepto las que se den por escrito al momento de la celebración del presente Convenio). "LA FIDUCIARIA" podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s), o en su caso la que "EL FIDEICOMITENTE" designe en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, en el entendido que "LA FIDUCIARIA" podrá basarse en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y los números telefónicos para confirmaciones podrán ser modificados únicamente mediante escrito debidamente recibido y confirmado por "LA FIDUCIARIA". "LAS PARTES" reconocen que este procedimiento de seguridad es comercialmente razonable.

"LA FIDUCIARIA" atenderá las instrucciones expresas de "EL FIDEICOMITENTE", utilizando la información proporcionada para dichos fines, aun cuando esto resulte en un error, no atribuible a la mala fe o negligencia de "LA FIDUCIARIA". Sin perjuicio de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" para el caso de duda de la autenticidad de la firma, podrá solicitar la confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Fideicomiso y esta cláusula, en el entendido que, "LA FIDUCIARIA" notificará al remitente de la Instrucción, lo más pronto posible, si éste no está de acuerdo en llevar a cabo las instrucciones, y no las realizará hasta que haya recibido confirmación de dichas instrucciones.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas a "LA FIDUCIARIA" para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigida a la Institución Fiduciaria.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Convenio y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante "LA FIDUCIARIA", remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si "LA FIDUCIARIA" ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.





 AC 

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice "LA FIDUCIARIA", expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

5. Las instrucciones para realizar la entrega de dinero, deberán ser enviadas para su operación antes de las 12:00 horas, en caso de que se envíen después de esa hora, "LA FIDUCIARIA" procederá a operarlas al siguiente día hábil.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará a "LA FIDUCIARIA" de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Queda expresamente establecido que "LA FIDUCIARIA" podrá operar instrucciones que sean remitidas mediante el empleo de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre y cuando se envíe dicha instrucción con la o las firmas de la o las personas facultadas para ello, contando con posterioridad con el original debidamente firmado.

Las Instrucciones que obren en documentos deberán ser debidamente firmadas y enviadas como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica o la recepción de las mismas sean confirmadas por el destinatario mediante correo electrónico. En este supuesto los originales de las notificaciones y/o instrucciones deberán hacerse llegar a "LA FIDUCIARIA" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas a "LA FIDUCIARIA" mediante correo electrónico.

"LAS PARTES" convienen que, en el caso de instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos, será aplicable lo establecido en la sección correspondiente del presente Convenio. En caso de que las instrucciones a "LA FIDUCIARIA" mediante correo electrónico no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, "LA FIDUCIARIA" deberá abstenerse de ejecutar las Instrucciones.

DÉCIMA SEXTA- DOMICILIOS CONVENCIONALES. -

Cualquier comunicación que en los términos de este Convenio se deban hacer entre "LAS PARTES", deberá ser por escrito y en tal caso dirigirse a los domicilios y personas que como sus representantes se designen por cada una de las partes, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito, o se señalen domicilios diferentes, deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

FIDEICOMITENTE

Domicilios: Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Atención: Licenciada Luz Elena González Escobar
Teléfonos: 53-45-83-02
Correo Electrónico: legonzalez@finanzas.cdmx.gob.mx

FIDUCIARIA

Domicilio en: Plaza de la República Número 26, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.
Atención: Juan Zuñiga Cacheux y Ana Lidia Monroy Rodríguez
Teléfonos: 51-40-30-00 ext. 26222 y 26225
Correo Electrónico: juan.zuniga@afirme.com y ana.monroy@afirme.com

**DIRECTOR (A)
GENERAL DE FIDERE**

Domicilios: Calle Doctor Lavista 144, Piso 3, Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
Atención: Licenciada Christian Leslie García Romero
Teléfonos: 51-34-25-00 Ext. 1436
Correo Electrónico: clgarcia@finanzas.cdmx.gob.mx

"LAS PARTES" convienen en que cualquier comunicación dirigida por escrito se considerará como efectuada una vez que la misma fuere recibida en forma personal, por la vía judicial, o por conducto de correo certificado.

[Handwritten signatures and initials]
AC



Todas las notificaciones, avisos, correspondencia se dirigirán y se harán, en los domicilios antes indicados, a menos de que cualquiera de las partes comunique a la otra su cambio de domicilio, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, caso en el cual, la correspondencia se dirigirá o los avisos se harán en el nuevo domicilio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. -

En el desempeño de su cargo, la "FIDUCIARIA" tendrá además de las facultades y obligaciones que le imponen los ordenamientos legales aplicables, las siguientes:

- I.- Recibir los pagos derivados de los distintos programas de financiamiento de la Ciudad de México.
- II.- Invertir los recursos pendientes de aplicación y transferencia a las áreas del financiamiento de los programas, con la aprobación del Comité Técnico y las instrucciones que reciba del Director o Directora General, en valores Gubernamentales preferentemente de mayor rendimiento, de los aprobados por el Banco de México para inversiones del Fideicomiso.
- III.- Rendir periódicamente al Comité Técnico y al Director (a) General del Fideicomiso (FIDERE), informes de la situación financiera que guarden los recursos de este último.
- IV.- Ejercitar a través de las y los apoderados que el Comité Técnico designe al efecto, los derechos, acciones y excepciones derivadas de los actos jurídicos formalizados a través de Escrituras Públicas, así como también de los contratos del financiamiento celebrados con los beneficiarios.
- V.- Llevar a cabo, a través de los apoderados que el Comité Técnico designe al efecto, la cobranza judicial y extrajudicial, derivada de los contratos respectivos.
- VI.- Las demás que sean compatibles con los fines y que expresamente sean encomendadas por "EL FIDEICOMITENTE" o el Comité Técnico del Fideicomiso a "LA FIDUCIARIA".
- VII.- En general, celebrar todos los actos, convenios y contratos relacionados con los fines del fideicomiso indicadas a través del Director (a) General del Fideicomiso, quien contará con las atribuciones necesarios para celebrarlos.

"LA FIDUCIARIA" a través del Director(a) General y Delegado (a) Fiduciario Especial, tendrá facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, sin limitación alguna, por lo que podrá ejercitar todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las necesarias para querrelas o delitos que se persiguen a petición de partes y desistirse de las mismas, así como del juicio de amparo y las ejercitara por medio de su delegado fiduciario especial. Previa autorización del Comité Técnico, la Fiduciaria podrá otorgar poderes, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito que requiera el fideicomiso, a través de su Delegado Fiduciario o Delegada Fiduciaria Especial.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA". -

Para la realización de los actos aquí previstos, "LA FIDUCIARIA" en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Convenio en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" y/o el Director (a) General del Fideicomiso en este acto reconocen y aceptan que la actuación de "LA FIDUCIARIA" será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Convenio. Asimismo, reconocen que "LA FIDUCIARIA" no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes del personal que forma la estructura del Fideicomiso, de terceros o de autoridades que impidan, dificulten, entorpezcan o hagan mal uso de sus atribuciones en el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

J
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

AC

"LA FIDUCIARIA" a través del Director (a) General del Fideicomiso hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que "LA FIDUCIARIA" asuma responsabilidad alguna por ello.

"LA FIDUCIARIA" únicamente será responsable civilmente por los daños y perjuicios, ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Convenio o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra firme e inapelable, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005.

Asimismo, los gastos y costas que represente la defensa de los intereses correrán a cargo de "LA FIDUCIARIA", cuando se generen por actuaciones de éste, en términos de los párrafos anteriores.

"LA FIDUCIARIA" no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

"EL FIDEICOMITENTE" conviene y reconoce que "LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Convenio debido a causas o circunstancias fuera de su control.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que "EL FIDEICOMITENTE" no podrá en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de "LA FIDUCIARIA", de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, sin la previa autorización por escrito de la misma.

DÉCIMA NOVENA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. -

"LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de las demás Partes, ni de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En todo caso "LA FIDUCIARIA" sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas que le indique el Comité Técnico, o en su caso "EL FIDEICOMITENTE", un poder general limitado o especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados que designen puedan efectuar dicha defensa del Patrimonio del Fideicomiso, sin que "LA FIDUCIARIA" asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados; "LA FIDUCIARIA" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Fideicomiso.

En caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier tercero, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a defender el Patrimonio de este Fideicomiso por sí mismo, estando obligada únicamente a otorgar los poderes en favor de la persona o personas en los términos antes mencionados; en el entendido que "LA FIDUCIARIA" no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue "LA FIDUCIARIA"; además, todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos razonables incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que no fuera suficiente, correrán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", sin que "LA FIDUCIARIA" incurra en responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los apoderados a quienes se otorguen poderes conforme a lo dispuesto en esta sección deberán rendir cuentas de su actuación a "LA FIDUCIARIA" cuando ésta así se los solicite.

Si "LA FIDUCIARIA" recibe una notificación judicial o de otra naturaleza o demanda en su contra o contra del Patrimonio del Fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" enviará inmediatamente una copia de dicha notificación o demanda al Director (a) General del Fideicomiso o en su caso al área jurídica del mismo a través de los



datos de Comunicación Permitido, previsto en términos de la cláusula décima séptima de este Convenio, con acuse de recibo del aviso, con cuyos avisos cesará cualquier responsabilidad de "LA FIDUCIARIA" respecto a esos actos concretos.

Por otra parte "EL FIDEICOMITENTE" a través del Director (a) General del Fideicomiso, tendrán la obligación de avisar por escrito a "LA FIDUCIARIA" el hecho de que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo y que sea de su conocimiento.

En caso que se requiera una acción urgente y sea necesario tomar medidas para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" deberá notificar inmediatamente dicha situación al Director (a) General del Fideicomiso o en su defecto al área jurídica del mismo, y "LA FIDUCIARIA" tomará todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que "LA FIDUCIARIA" no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas, siempre y cuando actúe de conformidad con la legislación aplicable. Todos y cada uno de los gastos razonables incurridos por "LA FIDUCIARIA" de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso por "EL FIDEICOMITENTE".

"LA FIDUCIARIA" no estará obligada a cubrir con su propio patrimonio los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación a favor de los apoderados, los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser pagados de forma directa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso, por "EL FIDEICOMITENTE", siempre y cuando no haya sido la responsable de generar dichos gastos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra "LA FIDUCIARIA" en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, sin responsabilidad para "LA FIDUCIARIA", siempre que ésta no haya actuado con dolo o negligencia, si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas o éste no fuera susceptible de disponerse, correrán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE". "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar cualquiera de los actos previstos en la presente cláusula si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar el costo respectivo, en este supuesto, la única obligación de "LA FIDUCIARIA" consistirá en enviar a "EL FIDEICOMITENTE" una solicitud de recursos para tales efectos.

En caso de que exista alguna controversia judicial o extrajudicial entre "EL FIDEICOMITENTE" con algún tercero con motivo de algún incumplimiento al presente Convenio, "LA FIDUCIARIA" no será responsable de tal situación, salvo que se trate de actos con motivo de error, negligencia o mala fe, imputables a "LA FIDUCIARIA", corriendo a cargo de éste los gastos y costas que se generen por la representación en la defensa de los intereses del Fideicomiso.

VIGESIMA. - DE LAS PROHIBICIONES LEGALES. -

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, así como de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones, manifiesta que explicó de manera inequívoca al Fideicomitente el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

"...Artículo 394 Quedan prohibidos:

- I.- Los fideicomisos secretos;

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature, a circular stamp, and the initials 'AC' at the bottom right.



II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

"...Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"...XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta ley: a) se deroga. b) responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la ley general de títulos y operaciones de crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.- si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.- en los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; c) actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el gobierno federal a través de la secretaría de hacienda y crédito público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el registro nacional de valores de conformidad con lo previsto en la ley del mercado de valores; d) desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la ley de sociedades de inversión; e) actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; g) administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y h) celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la ley federal de protección al consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

"...artículo 142.- la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción xv del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las

J
B
A
AC



instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la comisión nacional bancaria y de valores. Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: i. el procurador general de la república o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; ii. Los procuradores generales de justicia de los estados de la federación y del distrito federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; el procurador general de justicia militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado; iv. Las autoridades hacendarías federales, para fines fiscales; v. la secretaría de hacienda y crédito público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente ley; vi. el tesorero de la federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate; vii. La auditoría superior de la federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la cuenta pública federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales; viii. El titular y los subsecretarios de la secretaría de la función pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. la solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y ix. La unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, órgano técnico del consejo general del instituto federal electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el código federal de instituciones y procedimientos electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada. Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la comisión nacional bancaria y de valores, los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones i y vii, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción ix, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. lo anterior, en forma alguna afectará la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la comisión nacional bancaria y de valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el banco de México, el instituto para la protección al ahorro bancario y la comisión para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción xv del artículo 46 de esta ley, en los casos en que la auditoría superior de la federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo. Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de

J
 B
 X

las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la comisión nacional bancaria y de valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente ley. La comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 y 1/2005 BIS 1 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN: PROHIBICIONES 6.1

"En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende; y c) realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. 6.2 las instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente. 6.3 las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. 6.4 en ningún caso las instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad. 6.5 en los fideicomisos de garantía, las instituciones de fianzas y las sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. 6.6 las instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 82 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada institución..."

VIGÉSIMA PRIMERA. RENDICIÓN DE CUENTAS. -

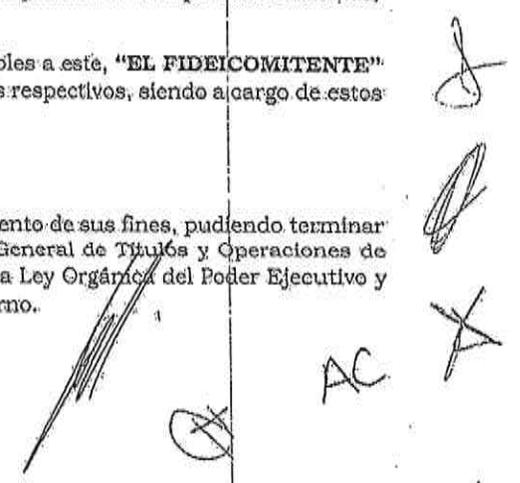
"LA FIDUCIARIA" elaborará y remitirá en los primeros 15 (quince) días naturales de cada mes a "EL FIDEICOMITENTE", en el domicilio indicado en la cláusula décima sexta y/o mediante escrito o mediante correo certificado, un estado de cuenta mensual ("Estado de Cuenta"), en donde se refleje la situación que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con la información correspondiente de las Cuentas del Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" a través del Director (a) General del Fideicomiso gozarán de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los Estados de Cuenta correspondientes a que se refiere el párrafo anterior para analizarlos y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderán tácitamente aprobados.

"LA FIDUCIARIA" no será responsable cuando por causas no imputables a este, "EL FIDEICOMITENTE" a través del Director (a) General del Fideicomiso no reciban los informes respectivos, siendo a cargo de estos últimos, solicitar a "LA FIDUCIARIA" copia de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES. -

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando reservada la facultad prevista en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a circular stamp, and the letters 'AC' and 'X' at the bottom.



A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, "LA FIDUCIARIA" entregará los recursos remanentes del patrimonio fideicomitido a "EL FIDEICOMITENTE".

Para realizar cualquier modificación o novación al presente Convenio se requerirá la celebración del convenio respectivo, el cual deberá celebrarse entre "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN.

"EL FIDEICOMITENTE", en este acto se obliga a defender solidariamente y a sacar en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" así como a sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados o asesores de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en su contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por "LA FIDUCIARIA" para el cumplimiento de los fines consignados en este Convenio y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio de "LA FIDUCIARIA", que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Convenio, por "LA FIDUCIARIA" en cumplimiento de los fines del presente Convenio o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", comprometiéndose éste en este acto a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar "LA FIDUCIARIA" renunciando a beneficios de orden que pudiera corresponderle conforme a la ley.

Asimismo, "EL FIDEICOMITENTE" en este acto autoriza a "LA FIDUCIARIA" para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en el contenido de esta Cláusula.

"LA FIDUCIARIA" indemnizará a "EL FIDEICOMITENTE" por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del FIDEICOMISO, que realice en perjuicio de "EL FIDEICOMITENTE".

VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" se obligan a no transmitir a terceros los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. - SUSTITUCIÓN DE "LA FIDUCIARIA"

"EL FIDEICOMITENTE", se reserva el derecho de sustituir a la Fiduciaria por cualquier otra Institución, cuando sea necesario para la realización del objeto y fines del FIDEICOMISO,

En tal supuesto y previa comunicación por escrito, con cuando menos 15 días hábiles de anticipación a "LA FIDUCIARIA" elaborará un informe general del Patrimonio Fideicomitido que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la sustitución.

"EL FIDEICOMITENTE" dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para examinarlo, y formular las aclaraciones que consideren pertinentes a través del personal que conforma la estructura del Fideicomiso.

J
AC
A

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias y una vez que se haya formalizado el Convenio de Sustitución Fiduciaria, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de "LA FIDUCIARIA" anterior, tomandó posesión de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso.

Todos los gastos, honorarios y derechos que deriven de la sustitución de "LA FIDUCIARIA" serán por cuenta de "EL FIDEICOMITENTE" con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGESIMA SEXTA. - RENUNCIA DE "LA FIDUCIARIA". -

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de este Fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" tuviere causa justificada de conformidad con el artículo 392 BIS, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para renunciar a su cargo, deberá de hacerlo del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE", mediante un escrito en el que le exprese claramente las razones de dicha determinación. "EL FIDEICOMITENTE" deberá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que haya recibido dicha comunicación, indicar a "LA FIDUCIARIA" el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que "LA FIDUCIARIA" pueda hacerle entrega del patrimonio del Fideicomiso, en caso de no contar con fiduciario o fiduciarios sustitutos, una vez vencido el plazo referido, se ampliará el plazo por 30 (treinta) días naturales, para resolver lo conducente entre las partes, en caso de no resolver los planteamientos correspondientes se someterá a un juez de primera instancia.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - AVISO DE PRIVACIDAD. -

"LA FIDUCIARIA" con domicilio en el que se indica en la cláusula Décima Sexta del presente Convenio, es la responsable del tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente instrumento y/o son parte del presente Fideicomiso. Los datos personales que se revelan son todos aquellos necesarios para la celebración y ejecución del presente Fideicomiso, incluidos datos financieros y patrimoniales.

"LA FIDUCIARIA" recabará datos personales considerados como sensibles de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, única y exclusivamente, en el caso de que los mismos sean necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de lo pactado en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. -

"LAS PARTES" convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros, por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES" se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes

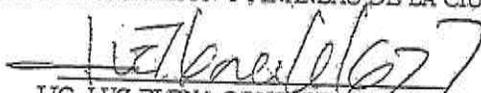
aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. -

"LAS PARTES" convienen que, para todo lo relativo al presente Convenio, se someten a las leyes de la Ciudad de México. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, y renuncian al fuero jurisdiccional que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

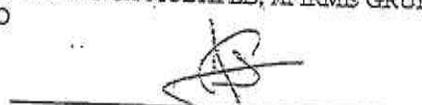
El presente Convenio se firma en tres tantos en la Ciudad de México, el día 24 de noviembre del 2020.

EL FIDEICOMITENTE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

LA FIDUCIARIA
BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO
FINANCIERO


LIC. ANA LIDIA MONROY RODRIGUEZ
Delegada Fiduciaria
C.P. JUAN ZÚÑIGA CACHEUX
Delegado Fiduciario

Handwritten initials and marks: a large stylized 'J' at the top, followed by a circled 'A', a circled 'A', and the letters 'AC' at the bottom.

